

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN TUNEL DE LAVADO PARA LA COCINA DEL HOSPITAL PERPETUO SOCORRO-HOSPITAL MATERNO INFANTIL PERTENECIENTE AL COMPLEJO HOSPITALARIO DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la hostelería hospitalaria, y en concreto el ámbito de la alimentación, es el área, dentro de las instituciones sanitarias, responsable de procurar el bienestar del paciente durante el tiempo de ingreso en los centros hospitalarios, cuidando el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones asignadas a este cometido.

El túnel de lavado o también llamado tren de lavado en Hostelería es un equipo imprescindible en las Cocinas de los Hospitales en donde es necesario lavar una gran cantidad de bandejas, platos, vasos y cubiertos de forma habitual, permitiendo ahorrar tiempo y esfuerzo al personal de Cocina.

La utilización del Túnel, además garantiza que,

- El menaje quede libre de residuos y brillantes.
- El tipo de lavado, también garantiza la máxima higiene y una correcta desinfección de todos los enseres.

Actualmente, el Área de Salud de Badajoz cuenta con 4 túneles de lavado, 2 por cada Hospital, el Hospital Universitario de Badajoz, y el Hospital Perpetuo Socorro/Materno Infantil. Es en este último Centro donde uno de los Túneles se encuentra averiado y sin posibilidad de reparación, por lo que se hace imprescindible *la reposición* del mismo.

Al igual que los dispositivos médicos son esenciales para que la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de enfermedades, es en este entorno sanitario donde la Hostelería hospitalaria es imprescindible para asistir a la alimentación de los pacientes hospitalarios, cubriendo las necesidades nutricionales para atender a distintos tipos de patologías.

ORDEN	ARTICULO	DESTINO	SERVICIO	CANTIDAD	TOTAL S/IVA	IVA (21%)	TOTAL C/IVA
1	TÚNEL DE LAVADO	HPS/HMI	COCINA	1	72.727,27 €	15.272,73 €	88.000,00€
				TOTALES	72.727,27 €	15.272,72€	88.000,00€

DURACIÓN

La duración del contrato es de sesenta días sin posibilidad de prórroga desde la formalización del contrato. Dicho plazo se considera adecuado debido al tipo de material objeto del contrato.

DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes debido al objeto del contrato.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 72.727,27 €
- Tipo IVA aplicable: 21 %
- Importe IVA: 15.272,73 €
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 88.000 €.
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 72.727,27 €.
- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Presupuesto base de licitación (IVA excluido).
- Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE S/IVA	IVA (21%)	TOTAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	72.727,27 €	15.272,73 €	88.000,00 €	G/212C/63300

Para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el desglose de costes tales como los que se indican y utilizando de referencia los precios actuales del Servicio Extremeño de Salud y comprobados con empresas del sector, siendo adecuados a precio de mercado.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: materias primas y gastos de fabricación, asociados directamente a la prestación del suministro (80 % estimado del presupuesto base de licitación IVA excluido): 58.181,82 €
- Costes indirectos: logística y distribución, formación y mantenimiento (10 % estimado del presupuesto base de licitación IVA excluido): 7.272,72 €
- Otros eventuales gastos: gastos generales (4% estimado del presupuesto base de licitación): 2.909,09 €
- Beneficio Industrial: 6 % estimado del presupuesto base de licitación: 4.363,64 €
- Proyecto de gasto: 20040524
- Fondo: CAG000001
- Cofinanciación: NO PROCEDE
- Cofinanciación europea: NO PROCEDE
- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 88.000 €.
- División en lotes: NO PROCEDE
- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En base a lo establecido en el art. 159.1 de la Ley 9/2017, se tramitará a través de un procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta el valor estimado de este contrato que es 103.305,79 €. La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario.

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia considerados con arreglo a lo estipulado en los arts. 87 y 89 de la Ley 9/2017 y con arreglo a la Circular 3/2018, de 7 de Junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura, e informados con fecha 26 de junio de 2018 por la Abogacía General y con fecha 21 de junio de 2018 por la Intervención General de la Junta de Extremadura y que se han determinado como medio garantista de la experiencia necesaria que deben tener los licitadores.

Solvencia Económica y Financiera.

Se ha elegido de los recogidos en la Circular mencionada el Volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Para este contrato asciende a 72.727,27 €

Su elección responde a la necesidad de que los operadores económicos garanticen que poseen la capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar el contrato teniendo en cuenta la importancia del mismo al tratarse del suministro e instalación de un equipo de por la adquisición de un microscopio quirúrgico con destino al Servicio de ORL del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz aplicando la proporcionalidad adecuada, que no restrinja la competencia, tal y como se refleja en el art. 3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de febrero de 2016 por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las Pymes y de impulso a la sostenibilidad de la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las Entidades que integran su Sector Público.

Solvencia Técnica.

Se han elegido de los recogidos en la Circular mencionada los siguientes criterios:

-Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Para este contrato asciende a 50.909,09 €

A través de la solvencia técnica indicada se considera que se garantiza que los operadores económicos gocen de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantías el objeto del contrato con las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y teniendo en cuenta la importancia del mismo al tratarse de la adquisición de material sanitario de utilización directa en la atención a los pacientes, atendiendo las acciones terapéuticas necesarias para evitar incidencias en su ejecución que pudieran crear algún perjuicio en el normal desarrollo de la actividad asistencial, pero también aplicando la proporcionalidad adecuada que no restrinja la competencia, tal y como se recomienda en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de febrero de 2016 indicado anteriormente.

- Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en los supuestos del artículo 89.1.e) de la LCSP 9/17:

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios se consideran adecuados conforme se señala en el art. 145 en su apartado I de la Ley 9/2017, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio". En el PPT se ha recogido las exigencias mínimas que debe cumplir la prestación, dejando a valoración aquellas cualidades añadidas que pueda ofertar el mercado.

Los criterios elegidos así como la ponderación aplicada es la adecuada para obtener la mayor calidad al mejor precio. Para ello, se ha elegido para el cálculo de la puntuación de la oferta económica la Formula A (71 PUNTOS) porque aplica directamente sobre el importe de las ofertas, sin tener en cuenta la baja media de las mismas, y hace un reparto más proporcional de los puntos, valorando el esfuerzo de una oferta en relación con las demás. La ponderación que se ha asignado a la valoración de la oferta económica es la adecuada en relación al resto de criterios que valoran los aspectos cualitativos con el fin de que el precio tenga su peso pero no sea el factor determinante.

El resto de criterios automáticos se eligen para potenciar en los contratos las cuestiones de calidad que se establecen en art. 12 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de febrero de 2016 por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las Pymes y de impulso a la sostenibilidad de la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las Entidades que integran su Sector Público.

Al margen del precio, los criterios de adjudicación automáticos se han determinado para valorar la calidad final de los productos, como son las mejoras de las características mínimas exigidas que suponen un plus sobre los requisitos fijados en el PPT y una ventaja para la administración perfeccionando así la prestación del contrato, valorándose igualmente los costes de mantenimiento ciclo de vida, las últimas versiones tecnológicas y la ampliación de garantía, permitiendo a las empresas que puedan optar por su ofrecimiento, repercutiendo todo ello en un funcionamiento general de la prestación más completa y de calidad.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA..... HASTA 29 PUNTOS

***CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACION AUTOMÁTICA..... Hasta 9 PUNTOS**

-Minimización del nivel de ruido :.....Hasta 3 puntos.

Se valorarán según el menor número de decibelios emitidos de 1 a 3 puntos según los siguientes rangos:

- Menos de 70 Decibelios: 3 puntos
- Entre 70 y 75 Decibelios: 2 puntos
- Mayor de 75 y hasta 80 Decibelios: 1 punto

- Menor consumo eléctrico :.....Hasta 3 puntos.

Se valorará de 1 a 3 puntos según los siguientes rangos:

- Menos de 65 Kw/hora: 3 puntos
- Entre 65 y 68 Kw/hora: 2 puntos
- Mayor de 68 hasta 70 Kw/hora: 1 punto

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3RQHK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



-Menor Consumo de agua :.....Hasta 3 puntos.

Se valorará de 1 a 3 puntos según los siguientes rangos:

- Menos de 260 litros/hora: 3 puntos
- Entre 261 y 290 litros/hora: 2 puntos
- Entre 291 y 320 litros/hora: 1 punto

Justificación de características ambientales: con estos criterios, al reducir consumos energéticos y de ruido, se pretende favorecer un mayor respeto al medio ambiente, a la salud laboral y el correspondiente ahorro económico que trae aparejado.

*** SERVICIO DE ATENCIÓN POSTVENTA:Hasta 10 puntos**

- Asesoramiento y apoyo en el uso y funcionamiento del suministro: Plan de mantenimiento durante el periodo de garantía:..... Hasta 5 puntos

- 4 visitas de mantenimiento preventivo anuales: 5 puntos
- 3 visitas de mantenimiento preventivo anuales: 3,75, puntos
- 2 visitas de mantenimiento preventivo anuales: 2,5 puntos

-Asistencia técnica en resolución de problemas: Tiempo de respuesta ante avisos de avería:Hasta 5 puntos

Se entenderá como tiempo de respuesta la presencia del técnico en el lugar de la instalación del equipo desde el momento de la comunicación de la avería.

- Menos de 12 horas: 5 puntos
- Entre 12 y 24 horas: 2,5 puntos

Justificación del servicio de atención postventa: con estos criterios, se pretende optimizar el mantenimiento preventivo de los equipos, y la rapidez en la solución de las averías, lo que favorecerá y ampliará la vida útil de los mismos.

***Ampliación de la Garantía: Hasta.....10 Puntos**

- Ampliación de garantía (mínimo 12 meses más)
 - ✓ 12 meses: 5 puntos
 - ✓ 24 meses: 10 puntos

Justificación de ampliación de garantía: con estos criterios, se pretende optimizar el mantenimiento de los equipos por el fabricante y su servicio técnico oficial, lo que favorecerá óptimo funcionamiento y el consiguiente ahorro al Área de Salud de Badajoz.

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las recogidas en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP 9/17. Asimismo serán causas de resolución del contrato, la reiteración en el incumplimiento de las obligaciones contractuales que hayan sido motivo de penalización tal y como se recoge en el Cuadro Resumen del P.C.A.P.

-PENALIDADES: Art. 16 de la ley 12/2018, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
 - El incumplimiento de lo señalado en el apartado 4 del PPT. Será considerado como infracción muy grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
 - El incumplimiento de lo señalado en el punto nº 5 del PPT referido a la garantía y mantenimiento. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
 - El incumplimiento de lo señalado en el punto nº 7 del PPT referido a la formación. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
 - Cualesquiera otros incumplimientos de lo señalado en el PPT, será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:**
 - El incumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario referido a los criterios de adjudicación automáticos. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**
 - El incumplimiento de las cuestiones relativas a cumplimientos en materia laboral, Seguridad Social y sobre seguridad y salud laboral en el trabajo. Será considerado como infracción muy grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
 - En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**
Tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
 - El incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato será considerado como incumplimiento leve. En caso de reiteración de dicho incumplimiento será considerado falta grave. A partir del tercer incumplimiento será considerado falta muy grave y se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
- **Demora en la ejecución:**
 - El incumplimiento de lo señalado con la comunicación con la empresa adjudicataria que se señala en el punto nº 6 del PPT. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
 - El incumplimiento de los tiempos máximos de respuesta que se señala en el punto nº 6 del PPT. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento se podrá proceder a imponer nuevas penalidades o a la resolución contractual.
- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**
 - La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**
 - Será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Los incumplimientos del adjudicatario se penalizarán conforme a la siguiente escala:

- Incumplimientos leves, con el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves, con el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves, con el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Esta contratación está sujeta al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medio ambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016 DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016. De este modo, y al objeto de contribuir a la consecución de objetivos sociales y ambientales, en el presente expediente se han incluido una serie de cláusulas sociales y ambientales, justificándose su elección por ser adecuadas con el objeto y finalidades del contrato, así como compatibles con el régimen jurídico. Estas son:

- En relación con el apartado 9 de la Instrucción, los requisitos de solvencia tanto económica como técnica son proporcional al alcance material y económico del contrato.
- En relación con los apartados 13 y 40, se realiza ponderación en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en relación con la calidad técnica, social y medioambiental de las mismas, y poder así al órgano de contratación realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.
- En relación con el apartado 19, designa un responsable del contrato para la supervisión del mismo.
- En relación con los apartados 27 y 49, se ha tenido en cuenta en las condiciones especiales de ejecución del contrato cuestiones relativas a cumplimientos en materia laboral, seguridad social y sobre seguridad y salud laboral en el trabajo.
- En relación con los apartados 57 y 58, se ha establecido en los pliegos un régimen de penalidades, entre las que se incluyen aquellas que penalizan el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Asimismo se ha tenido en cuenta los límites de las penalidades a imponer, sin que puedan superar el máximo del 10% del presupuesto del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme al art. 26 y 27 de la ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura:

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPREx.
- El adjudicatario deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- El Responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- En el caso de subcontratación, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.
- El adjudicatario previo a la finalización del contrato deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones en relación a las cláusulas sociales, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas que se hayan exigido en los pliegos, o figuren en su oferta o las que se deriven de la legislación social y laboral vigentes.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ
Fdo.: José Ramón Anaya Revuelta

FIRMADO POR	JOSE RAMON ANAYA REVUELTA - Subdirector/a de Régimen Económico	23/07/2024 13:01:57	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	FDSE57LFSHPLDUSYUDG3R0HK3SE2J8	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

